



Valoración de la proposición de ley en trámite 7L/PPL-0011 del GP Coalición Canaria (CC), del Catálogo Canario de Especies Protegidas

18 de noviembre de 2009

El presente informe se emite en relación con la proposición de ley en trámite 7L/PPL-0011 del GP Coalición Canaria (CC), del Catálogo Canario de Especies Protegidas, y tiene como objeto, en primer lugar, valorar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente, y en segundo lugar, la conveniencia de aprobarlo con rango de Ley.

Compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente

La presente proposición de Ley tiene como objetivo, tal y como indica en su exposición de motivos, establecer “*los criterios necesarios para adaptar la legislación canaria sobre protección de especies a las exigencias de la legislación básica estatal y de la normativa comunitaria, con el fin de favorecer una aplicación coordinada y eficaz de toda esa normativa, basada además en los más recientes conocimientos que ponen de manifiesto la oportunidad y necesidad de actualizar el Catálogo Canario de Especies Protegidas*”.

La legislación básica en materia de conservación de la biodiversidad y en especial de la conservación de especies amenazadas es la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Concretamente esta Ley regula los catálogos nacionales y regionales mediante el artículo 55 que tiene carácter de legislación básica por la Disposición final segunda de dicha Ley.

El artículo 55 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad indica:

Artículo 55. Catálogo Español de Especies Amenazadas.

1. En el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas que incluirá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada, incluyéndolos en algunas de las categorías siguientes: a) En peligro de extinción: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando. b) Vulnerable: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.

DELEGACIONES TERRITORIALES

ANDALUCÍA
C/ Miguel Bravo Ferrer, 25
41005 Sevilla
Tel. y Fax: 95 464 42 94
andalucia@seo.org

ARAGÓN
C/ Colón, 6-8
50007 Zaragoza
Tel. y Fax: 976 37 33 08
aragon@seo.org

CANARIAS
C/ Libertad, 22,
Pueblo Sabanda
38296 La Laguna, Tenerife
Tel. y Fax: 922 25 21 29
canarias@seo.org

CATALUÑA
C/ Murcia 2-8 Local 13
08026 – Barcelona
Tel. y Fax: 932 89 22 84
catalunya@seo.org

CANTABRIA
C/ Ruamayor, 4
39008 Santander
Tel.: 659 289132
fax: 942 21 17 82
cantabria@seo.org

EXTREMADURA
C/ Avila, 3
10005 Cáceres
Tel.: 609530284
extremadura@seo.org

VALENCIA
(Estación Ornitológica
L'Albufera)
Avda. de los Pinares, 106
46012 El Saler, Valencia
Tel. y Fax: 96 162 73 89
valencia@seo.org

2. *La catalogación, descatalogación o cambio de categoría de un taxón o población en el Catálogo Español de Especies Amenazadas se realizará por el Ministerio de Medio Ambiente a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, a iniciativa de las Comunidades autónomas o del propio Ministerio, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la iniciación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica de la medida propuesta.*

3. *Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de especies amenazadas, estableciendo, además de las categorías relacionadas en este artículo, otras específicas, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.*

4. *Las Comunidades autónomas podrán, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas en sus catálogos autonómicos, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.*

Efectivamente, la Ley de Patrimonio Natural en aplicación del art. 149.1.23 de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia para dictar "*legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección*", habilita a las comunidades autónomas a establecer, si así lo consideran oportuno, catálogos regionales adicionales al Catálogo Español de Especies Amenazadas. Y conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, esa competencia habilita al Estado, en primer lugar, para proceder a un encuadramiento de una política global de protección ambiental, habida cuenta del alcance no sólo nacional sino internacional que tiene la regulación de esta materia y de la exigencia de la indispensable solidaridad colectiva consagrada en el art. 45.2 de la Constitución Española (Sentencia del Tribunal Constitucional 64/1982, de 4 de noviembre, FJ 4). Bien entendido que la legislación básica del Estado no cumple sólo una función de uniformidad relativa, sino también de ordenación mediante mínimos que deben ser respetados en todo caso, pero que pueden permitir que las Comunidades Autónomas en la materia **establezcan niveles de protección más altos, que no entrarían, por ese solo hecho, en contradicción con la normativa básica del Estado.**

Concretamente el Tribunal Constitucional en la Sentencia 306/2000, de 12 de diciembre indica:

“Sin perjuicio de esa incardinación de lo ambiental en el conjunto de las políticas públicas, por lo que específicamente se refiere a los aspectos competenciales, hemos hecho hincapié en que dentro de la competencia de protección ambiental han de encuadrarse exclusivamente aquellas actividades encaminadas directamente a la preservación, conservación o mejora de los recursos naturales (STC 102/1995, FJ 3), habida cuenta de que éstos son soportes físicos de una pluralidad de actuaciones públicas y privadas en relación con las cuales la Constitución y los Estatutos de Autonomía han deslindado diferentes títulos competenciales (por todas, SSTC 144/1985, de 25 de octubre, FJ 2; 227/1988, de 29 de noviembre, FJ 13; 243/1993, de 15 de julio, FJ 3; 102/1995, FJ 3, y 40/1998,

de 19 de febrero, FJ 29). Dentro de este marco general, el art. 149.1.23 CE atribuye al Estado la competencia para dictar "legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección". Pues bien, conforme a la doctrina de este Tribunal, esa competencia habilita al Estado, en primer lugar, para proceder a un encuadramiento de una política global de protección ambiental, habida cuenta del alcance no sólo nacional sino internacional que tiene la regulación de esta materia y de la exigencia de la indispensable solidaridad colectiva consagrada en el art. 45.2 CE (STC 64/1982, de 4 de noviembre, FJ 4). Bien entendido que la legislación básica del Estado no cumple sólo una función de uniformidad relativa, sino también de ordenación mediante mínimos que deben ser respetados en todo caso, pero que pueden permitir que las Comunidades Autónomas en la materia establezcan niveles de protección más altos, que no entrarían, por ese solo hecho, en contradicción con la normativa básica del Estado. **El sentido del precepto constitucional es el de que las bases estatales son de carácter mínimo y, por tanto, los niveles de protección que el Estado establezca en desarrollo del mismo pueden ser elevados o mejorados por la normativa autonómica** (SSTC 170/1989, de 19 de octubre, FJ 2; 102/1995, FJ 9; 156/1995, de 26 de octubre, FJ 4, y 15/1998, de 22 de enero, FJ 13). Esa legislación básica a que se refiere el art. 149.1.23 CE estará integrada por las normas de rango legal, e incluso reglamentario, siempre que estas últimas resulten imprescindibles y se justifiquen por su contenido técnico o por su carácter coyuntural o estacionario (SSTC 149/1991, FJ 3.D.c, y 102/1995, FJ 8)."

Esta interpretación ha sido ya utilizada por otros tribunales en casos en los que han debido dictaminar respecto a otros catálogos regionales. Por ejemplo el TSJ de Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, en Sentencia 195/2009, del 27-2-2009, indica:

*"El Decreto autonómico impugnado indirectamente en este proceso crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies Amenazadas y se dicta al amparo de las competencias legislativas de la Generalitat Valenciana en materia de protección del medio ambiente reconocidas en el artículo 149.1.23 CE, esto es, la competencia para desarrollar la legislación básica estatal en la materia y dictar normas adicionales de protección. **En este sentido, hay que tener en cuenta que la legislación básica estatal establece una ordenación que debe respetarse por la legislación autonómica.** Como ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia 306/2000, de 12 de diciembre,, " (...) la legislación básica del Estado no cumple sólo una función de uniformidad relativa, sino también de ordenación mediante mínimos que deben ser respetados en todo caso, **pero que pueden permitir que las Comunidades Autónomas en la materia establezcan niveles de protección más altos, que no entrarían, por ese solo hecho, en contradicción con la normativa básica del Estado (...)**"."*

Y también se ha pronunciado así el propio Consejo Consultivo de Canarias en la modificación del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Canarias en su Dictamen 225/2005:

Tampoco vulnera la legislación básica la extensión de las prohibiciones que en él se contienen a todas las especies catalogadas, a pesar de que estas prohibiciones

*se encuentran previstas en el art. 31.1 LEN-FFS sólo para aquellas especies que hayan sido catalogadas en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat. Ello porque, por una parte, el art. 26.4 las contiene en general para la fauna y flora silvestres y, por otra, porque **en esta materia la legislación estatal cumple una función de ordenación mediante mínimos que ha de respetarse en todo caso, pero que pueden permitir el establecimiento autonómico de niveles de protección más altos** (STC 102/1995, de 26 de junio).*

En este caso, y hasta que se apruebe el Catálogo Español de Especies Amenazadas regulado por el artículo 55 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad **las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y que estén catalogadas en alguna categoría no regulada en el artículo 55, mantendrán dicha clasificación, con los efectos que establezca la normativa vigente en el momento de entrada en vigor de esta Ley**, en tanto no se produzca la adaptación a la misma, según indica la Disposición transitoria primera de la Ley.

Por lo tanto, según la legislación básica estatal, la Constitución Española y la interpretación reiterada del Tribunal Constitucional, la comunidad autónoma de Canarias puede establecer un catálogo regional de especies amenazadas, pero en él todas las especies deberán tener una categoría de protección igual o mayor a la que por ahora mantiene el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Sin embargo, en la proposición de ley en trámite 7L/PPL-0011 del GP Coalición Canaria (CC), del Catálogo Canario de Especies Protegidas 100 taxones o especies presentan una categoría de protección inferior a la del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (véase el anexo I).

Por lo tanto, hay que concluir que de ser aprobada con este texto la proposición de Ley por el Parlamento de Canarias, dicha aprobación sería contraria al ordenamiento jurídico vigente, y vulneraría la distribución competencial establecida en la Constitución Española.

Conveniencia en términos de derecho comparado de aprobarlo con rango de Ley

Todas las comunidades autónomas menos Cataluña y Castilla y León poseen catálogos regionales de especies amenazadas. **Todas las comunidades autónomas los han regulado reglamentariamente mediante decretos y órdenes.** Ninguna de ellas lo ha hecho mediante una Ley (véase anexo II).

Esto es debido a que **el catálogo regional deberá adaptarse tanto a los cambios del catálogo como a la situación coyuntural de las especies** ya que la catalogación de una especie en una u otra categoría deberán ser motivadas por su grado de amenaza, que variará según las medidas de conservación adoptadas por la administración, así como la presión que sobre ellas ejerzan sus amenazas.

Justamente por esa razón las diferentes comunidades autónomas han decidido regular su catálogo **reglamentariamente al ser una herramienta mucho más flexible** que las

Leyes. En el caso de aprobar la Comunidad Autónoma de Canarias su catálogo con rango de Ley se verá forzada a modificarla cada vez que la Administración General del Estado modifique el Catálogo Español de Especies Amenazadas, lo que podría ser varias veces al año.

Por todo ello, debe recomendarse que cualquier posible modificación del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, el Decreto 188/2005 que lo modifica, y la Orden de 13 de julio de 2005, por la que se determinan los criterios que han de regir la evaluación de las especies de la flora y fauna silvestres amenazadas, se realicen a su vez con rango de decretos u órdenes.

Procedimiento de aprobación

Por otra parte, **el procedimiento seguido por el Parlamento Canario podría vulnerar el derecho de los ciudadanos de participar activamente** en la aprobación de la Ley establecidas en la **Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente**, al tratarse esta proposición de Ley de la elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general que versa sobre la materias conservación de la naturaleza y diversidad biológica.

Anexo I

Revisión de los 100 taxones que ven reducida su protección con la proposición de Ley respecto al Catálogo Nacional de Especies Amenazadas vigente

1) 14 taxones catalogados *En Peligro* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas reducen su categoría a *Vulnerable* en la proposición de Ley. Además se trata todos ellos de endemismos canarios que en el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN) catalogan como *En Peligro* de extinción y *En Peligro Crítico*.

Taxones	Categoría CNEA	Categoría Prop CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Anagyris latifolia</i>	E	V	CR (B1ab)
<i>Argyranthemum sundingii</i>	E	V	CR (B2ab)
<i>Cheirolophus duranii</i>	E	V	CR (B2ab)
<i>Cheirolophus metlesicsii</i>	E	V	CR (B2ab)
<i>Dorycnium spectabile</i>	E	V	EN (B2ab;C2a)
<i>Hypochoeris oligocephala</i>	E	V	CR (B2abc)
<i>Isoplexis isabelliana</i>	E	V	EN (B2ab)
<i>Micromeria glomerata</i>	E	V	CR (B2ac)
<i>Pteris incompleta</i>	E	V	CR (B2ab;C2a)
<i>Ruta microcarpa</i>	E	V	CR (B2ab)
<i>Sambucus palmensis</i>	E	V	CR (B1ab)
<i>Teline rosmarinifolia eurifolia</i>	E	V	CR (B2ab)
<i>Gallotia intermedia</i>	E	V	CR B1ab,B2ab
<i>Chlamydotis undulata</i>	E	V	EN (B1ab+2ab,C2a)

2) 5 taxones catalogados *En Peligro* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas reducen su categoría a *Interés para los ecosistemas canarios* en la proposición de Ley (categoría que no existe en el Catálogo Nacional). Además se trata todos ellos de endemismos canarios y 4 de ellos en el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN) catalogan como *Vulnerable* o *En Peligro* de extinción.

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Atractylis preauxiana</i>	E	IEC	EN (B2ab)
<i>Acrostira euphorbiae</i>	E	IEC	VU (D2)
<i>Munidopsis polimorpha</i>	E	IEC	
<i>Falco pelegrinoides</i>	E	IEC	EN (D)
<i>Pelagodroma marina hypoleuca</i>	E	IEC	VU (EN (D))

3) 15 taxones catalogados *En Peligro* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas son descatalogados (excluidos del catálogo) en la proposición de Ley. Doce de ellos son endemismos canarios y once de ellos se encuentran amenazados según el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN).

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Androcymbium hierrense</i>	E		EN (B2ab)
<i>Asparagus fallax</i>	E		EN (B2ab)
<i>Barlia metlesicsiana</i>	E		EN (B2ab)
<i>Cheirolophus falcisectus</i>	E		EN (B1bc+2bc)
<i>Christella dentata</i>	E		EN (B1ab+2ab)
<i>Helianthemum cirae</i>	E		CR (D) Lista Roja
<i>Juniperus cedrus</i> (Pobl. Gran Canaria)	E		VU (D1) Lista Roja
<i>Kunkeliella psilotoclada</i>	E		EX
<i>Myrica rivas-martinezii</i>	E		CR (B2ab)
<i>Normania nava</i>	E		EX
<i>Tolpis glabrescens</i>	E		EN (B2ac)
<i>Halophiloscia canariensis</i>	E		
<i>Speleonectes ondinae</i>	E		
<i>Eubalaena glacialis</i>	E		
<i>Monachus monachus</i>	E		

4) 7 taxones catalogados *Vulnerables* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas reducen su categoría a *Interés para los ecosistemas canarios* en la proposición de Ley (categoría que no existe en el Catálogo Nacional). Además se trata todos ellos de endemismos canarios y 3 de ellos en el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN) catalogan como *Vulnerable* o *En Peligro* de extinción.

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Chilomycterus atringa</i>	V	IEC	
<i>Fringilla teydea teydea</i>	V	IEC	VU (D2)
<i>Oceanodroma castro</i>	V	IEC	EN (B2ab;C2a)
<i>Saxicola dacotiae</i>	V	IEC	EN (B1ab;C2a)
<i>Globicephala macrorhynchus</i>	V	IEC	
<i>Pipistrellus maderensis</i>	V	IEC	
<i>Plecotus teneriffae</i>	V	IEC	

5) 5 taxones catalogados *Vulnerables* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas son descatalogados (excluidos del catálogo) en la proposición de Ley. Uno de ellos es un endemismo canario y se encuentran catalogado como *En Peligro* según el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN).

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	V		
<i>Balaenoptera borealis</i>	V		
<i>Balaenoptera musculus</i>	V		
<i>Balaenoptera physalus</i>	V		
<i>Crocidura canariensis</i>	V		En (B1ab)

6) 1 taxón catalogado *Sensible a la Alteración de su Hábitat* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas reducen su categoría a *Vulnerable* en la proposición de Ley. Además se tratade un taxón considerado *En Peligro* de extinción en el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN).

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Cursorius cursor</i>	SAH	V	EN B1ab+2ab

7) 3 taxones catalogados *Sensible a la Alteración de su Hábitat* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas reducen su categoría a *Interés para los ecosistemas canarios* en la proposición de Ley (categoría que no existe en el Catálogo Nacional). Además se trata todos ellos de endemismos canarios y 1 de ellos en el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN) cataloga como *En Peligro* de extinción.

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Gallotia galloti insulanagae</i>	SAH	IEC	NT
<i>Columba bollii</i>	SAH	IEC	Casi amenazada NT B2ab
<i>Columba junoniae</i>	SAH	IEC	EN B1ab+B2ab

8) 2 taxones catalogados *Sensible a la Alteración de su Hábitat* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas son descatalogados (excluidos del catálogo) en la proposición de Ley. Los dos son endemismos canarios.

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Diplazium caudatum</i>	SAH		
<i>Gallotia atlantica laurae</i>	SAH		

9) 23 taxones catalogados *De Interés Especial* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas son descatalogados (excluidos del catálogo) en la proposición de Ley. Los dos son endemismos canarios.

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Chalcides sexlineatus</i>	DIE		LC
<i>Gallotia stehlini</i>	DIE		LC
<i>Anthus berthelotii</i>	DIE		
<i>Apus apus</i>	DIE		
<i>Apus pallidus</i>	DIE		
<i>Apus unicolor</i>	DIE		DD
<i>Bubulcus ibis</i>	DIE		
<i>Calandrella rufescens</i>	DIE		<i>C. r. apetzii</i> : NT (c.VUB2b(ii)); <i>C. r. rufescens</i> : CR (A4abc;B1ab(i,ii,iii,iv,v)+2ab(i,ii,iii,iv,v);C1+2a(i,ii); D); <i>C.r.polatzeki</i> : EN(B1ab(i,ii,iii,iv,v))
<i>Charadrius dubius</i>	DIE		
<i>Ixobrychus minutus</i>	DIE		
<i>Nycticorax nycticorax</i>	DIE		
<i>Petronia petronia</i>	DIE		
<i>Regulus regulus</i>	DIE		No amenazada; <i>R.teneriffae</i> : DD
<i>Sylvia atricapilla</i>	DIE		

<i>Sylvia conspicillata</i>	DIE		No amenazada; <i>S.c.orbitalis</i> : DD
<i>Sylvia melanocephala</i>	DIE		No amenazada; <i>S.m.leucogastra</i> : DD
<i>Upupa epops</i>	DIE		
<i>Delphinus delphis</i>	DIE		IC (Atlántico), VU(Mediterráneo)
<i>Globicephala melas</i>	DIE		IC
<i>Kogia breviceps</i>	DIE		Rara
<i>Megaptera novaeangliae</i>	DIE		EN
<i>Orcinus orca</i>	DIE		IC
<i>Stenella coeruleoalba</i>	DIE		IC

Además, 25 taxones catalogados *De Interés Especial* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas son catalogados como *Interés para los ecosistemas canarios* en la proposición de Ley, categoría que no existe en el Catálogo Nacional.

Anexo II

Estatales

- Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre, de protección de determinadas especies de la fauna silvestre.
- Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre, de protección de especies amenazadas de la flora silvestre.
- Orden de 17 de septiembre de 1984, de protección de especies amenazadas de la flora silvestre.
- Real Decreto 1497/1986, de 6 de junio, por el que se establecen medidas de coordinación para la conservación de especies de fauna y sus hábitats, ampliándose la lista de especies protegidas en todo el territorio nacional.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, regulador del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (BOE núm. 82, de 5 de abril de 1990)

Andalucía

- Decreto 104/1994, de 10 mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada.

Aragón

- Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación Gral. De Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón

Asturias

- Decreto 65/1995 (Asturias), de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección

Baleares

- Decreto 75/2005, de 8 de julio, por el cual se crea el Catálogo Balear de Especies amenazadas y de Especial Protección, las áreas biológicas críticas y el Consejo Asesor de Fauna y Flora de les Illes Balears

Cantabria

- Decreto 120/2008, de 4 de diciembre por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
- Corrección de errores al Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Cantabria.

Castilla La Mancha

- Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha
- Decreto 200/2001, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas

Castilla-León

- DECRETO 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora

Cataluña

- Orden de 5 de noviembre de 1984, sobre protección de plantas de la flora autóctona amenazada de Cataluña
- Decreto 172/2008, de 26 de agosto, de creación del Catálogo de flora amenazada de Cataluña.

Comunidad Valenciana

- DECRETO 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.

Extremadura

- DECRETO 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Galicia

- Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas

La Rioja

- Decreto 59/1998, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja

Madrid

- Decreto 18/1992, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- Orden 877/2007, de 17 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se excluye del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, en su categoría de "Árboles Singulares", el ejemplar de *Pinus pinaster*, conocido como "pino negral de Los Juanelos", situado en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial, en el paraje conocido como "Los Juanelos", en el monte consorciado M-3.168.
- Orden 3242/2007, de 13 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se excluye del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, en su categoría de "Árboles Singulares", el ejemplar de "*pinus coulteri*", conocido como "pino de Coulter de la casita de arriba", situado en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial

Murcia

- Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales

Navarra:

- DECRETO FORAL 563/1995, de 27 de noviembre, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba la inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra de determinadas especies y subespecies de vertebrados de la fauna silvestre
- DECRETO FORAL 142/1996, de 11 de marzo, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba la inclusión del cangrejo de río autóctono en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, con la categoría de especie "en peligro de extinción".
- Decreto Foral 94/1997, de 7 de abril, por el que se crea el Catálogo de flora amenazada de Navarra y se adoptan medidas de conservación de la flora silvestre catalogada

País Vasco

- Decreto 167/96, de 9 de Julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina.
- Orden de 8 de Julio de 1997, por la que se incluyen en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, nuevas especies, subespecies y poblaciones de vertebrados.
- Orden de 10 de Julio de 1998, de Consejero de Industria, Agricultura y Pesca, por la que se incluyen en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, 130 taxones y 6 poblaciones de flora vascular del País Vasco